

REGULACIÓN ESPAÑA



**Dirección General de Seguros
y Fondos de Pensiones**



La revisión de Solvencia II



La directiva de recuperación y resolución



El seguro obligatorio del automóvil



Acuerdo en diciembre de 2023, bajo la presidencia española

- **OBJETIVOS:**

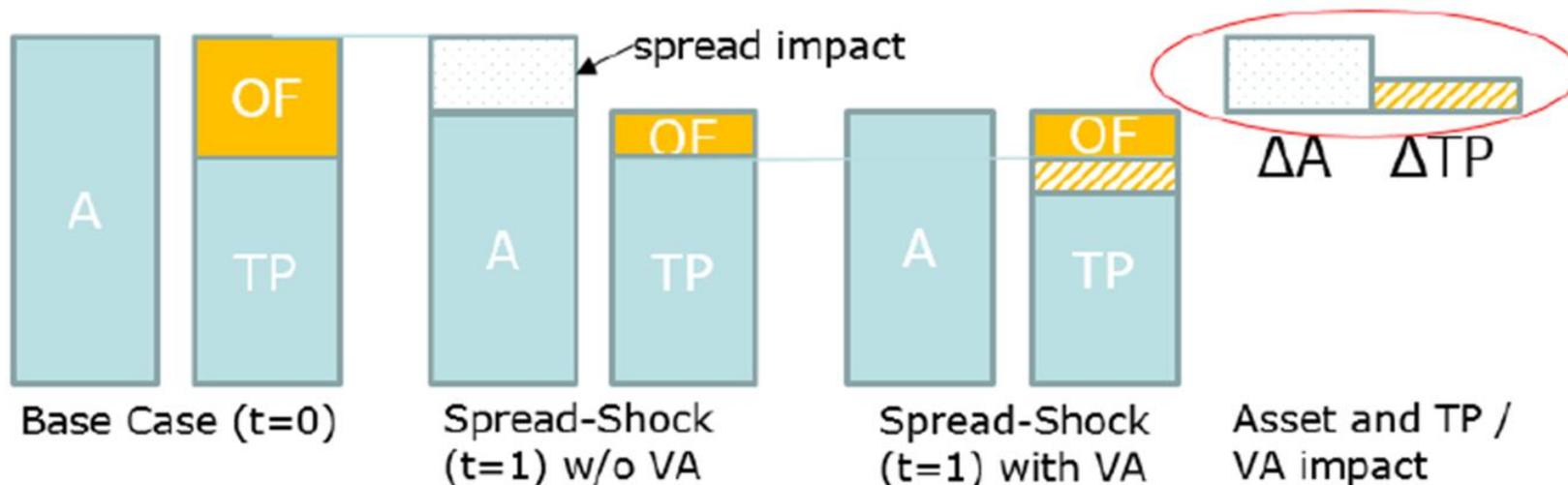
- Mejorar la sensibilidad al riesgo y mitigar la volatilidad indebida, sin que se aumenten los requerimientos financieros.
- Mejorar la aplicación proporcional del régimen, exceptuando del mismo a las aseguradoras más pequeñas, y creando simplificaciones para las aseguradoras con bajo perfil de riesgo.
- Mejorar la transparencia, adaptando la información pública al tipo de destinatario (asegurados y analistas).
- Mejorar la calidad de la supervisión, reforzando el level playing field, en particular en materia de negocio transfronterizo y de grupos
- Introducir la consideración de los riesgos climáticos y del riesgo sistémico en Solvencia II.

- Proporcionalidad
 - Subida de umbrales para la aplicación de SII (art.4)
 - Introducción de la categoría de entidades pequeñas y no complejas, y simplificaciones que le son aplicables
 - Cálculo simplificado del SCR para módulos y submódulos de riesgo inmateriales

- Sostenibilidad
 - Escenarios en ORSA
 - Planes de transición
 - Estudio pilar 1 (incluido nat cat)
 - Publicación

AJUSTE POR VOLATILIDAD

- Con la VA, los cambios en el valor de los activos sensibles a tipos de interés son compensados (parcialmente) con cambios en las PT:



Deficiencias observadas:

1) Sobre/infracompensación (over/undershooting). 3 causas:

a) por diferente asignación de activos (no todos sensibles a los tipos de interés),
Ej: cartera de activos con pocos bonos y muchas acciones o inmuebles

b) diferente calidad crediticia que en la cartera representativa,
Ej: bonos con calidad crediticia superior a la cartera representativa

c) descasamiento entre activo y pasivo
Ej.:



2. Para cada moneda relevante, el ajuste por volatilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo se basará en el diferencial entre los tipos de interés que pudieran obtenerse de los activos **instrumentos de deuda** incluidos en la cartera de referencia para dicha moneda y los tipos de la estructura temporal pertinente de tipos de interés básicos sin riesgo para dicha moneda.

La cartera de referencia de inversiones en **instrumentos de deuda** para una moneda será representativa de los activos denominados en esa moneda y en los que inviertan las empresas de seguros y reaseguros para cubrir la mejor estimación de las obligaciones de seguro y reaseguro denominadas en esa moneda.

3. El importe del ajuste por volatilidad de los tipos de interés libres de riesgo de una divisa se calculará como sigue:

$$V_{Acu} = 85\% \cdot CSSR_{cu} \cdot RC_{Scu}$$

Donde:

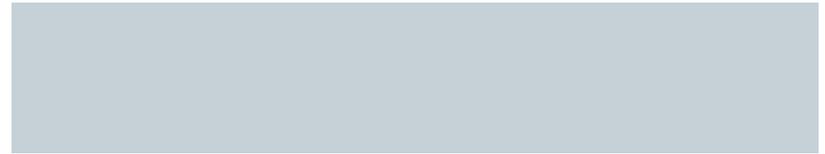
- V_{Acu} es el ajuste por volatilidad de la moneda cu;
- $CSSR_{cu}$ es la ratio de sensibilidad al diferencial de crédito de un (re)asegurador para la moneda cu;
- RC_{Scu} es el diferencial corregido por riesgo para la moneda cu;

$CSSR_{cu}$ no será negativo ni superior a uno. Tomará valores inferiores a uno cuando la sensibilidad de los activos de una empresa de seguros o de reaseguros en una moneda a las variaciones de los diferenciales de crédito sea inferior a la sensibilidad de las provisiones técnicas de esa empresa en esa moneda a las variaciones de los tipos de interés.

- Acciones a largo plazo
 - estimular inversión a l/p
 - Baja carga de capital
 - Acreditar que pueden retenerse en caso de crisis

- Criptoactivos

- Aspectos macroprudenciales
 - ORSA
 - Plan de liquidez
 - Suspensión pago dividendos y remuneraciones variables
 - Suspensión ejercicio derechos de rescate : medida excepcional



DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION (IRRD)

- Mínima armonización
- Objetivos de la resolución de una (re)aseguradora:
 - Proteger a los asegurados
 - Mantener la estabilidad financiera
 - Mantener la continuidad de las funciones críticas
 - Y todo ello minimizando el uso de fondos públicos
- ¿Cuándo se procede a la resolución de una aseguradora, en lugar de su liquidación ordinaria?
 - 1) la aseguradora es inviable o es probable que vaya a serlo
 - 2) no existen medidas supervisoras o empresariales privadas que puedan evitar la inviabilidad
 - 3) la resolución es necesaria en interés público

- Principio “no creditor worse off”
- Herramientas.



IRRD

- **Planes preventivos de recuperación:** 60% del mercado nacional de vida y no vida,
- **Planes de resolución:** 40% de cuota de mercado agregada

- Nueva definición de vehículo a motor:

Se entiende por vehículo a motor

- a) todo vehículo automóvil accionado exclusivamente mediante una fuerza mecánica que circula por el suelo y que no utiliza una vía férrea, con:
 - i) una velocidad máxima de fabricación superior a 25 km/h, o
 - ii) un peso neto máximo superior a 25 kg y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h;
- b) todo remolque destinado a ser utilizado con uno de los vehículos a que se refiere la letra a), tanto enganchado como no enganchado.

- 2. No son vehículos a motor:

Los ferrocarriles, tranvías y otros vehículos que circulen por vías que le sean propias.

Las sillas de ruedas destinadas exclusivamente a ser utilizadas por personas con discapacidad física.

- Artículo I Bis LRCSCVM. Hechos de la circulación (cubierto por el seguro obligatorio).

3. Se entiende por hecho de la circulación toda utilización de un vehículo que sea conforme con la función del vehículo **como medio de transporte** en el momento del accidente, **con independencia de las características de este, del terreno** en el que se utilice el vehículo automóvil **y de si está parado o en movimiento.**

4. No se entenderán como hechos de la circulación:

a) Los derivados de la utilización de vehículos en **eventos y actividades automovilísticas**, tales como carreras y competiciones, así como entrenamientos, pruebas y demostraciones que, con la debida autorización, tengan lugar en zonas restringidas y demarcadas o se desarrollen en itinerarios o en circuitos especialmente destinados o habilitados para dichas actividades. El organizador de la actividad deberá disponer de un seguro, aval o garantía financiera que ofrezca una protección a terceros equivalente a la ofrecida por el seguro regulado en esta ley, incluidos los espectadores y otros transeúntes, con los mismos límites establecidos en el artículo 4, aunque no cubra necesariamente los daños a los conductores participantes y sus vehículos. Mediante Orden Ministerial se podrán desarrollar los requisitos del seguro, aval o garantía financiera.

b) La utilización de un vehículo a motor como medio para causar **deliberadamente daños** a las personas o en los bienes, sin perjuicio de la obligación del Consorcio de Compensación de Seguros de indemnización en los términos establecidos en el artículo 11.1.g.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Ley de responsabilidad civil y seguro en la
circulación de vehículos a motor

Vehículos de movilidad personal



10

RESOLUCIÓN DE 12 DE ENERO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Definición de Vehículo de movilidad personal (VMP)

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos(1) que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado

Exclusiones como Vehículos de movilidad personal (VMP)

Se excluyen de la definición los siguientes vehículos:

- vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición, – los vehículos para personas con movilidad reducida,
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100VCC o 240VCA,
- los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas, – los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013



1. Los vehículos de movilidad personal estarán sujetos al régimen de responsabilidad civil de los vehículos a motor.
2. Se crea el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos de movilidad personal con la finalidad de indemnizar los daños personales y materiales a las víctimas de accidentes en los que intervengan este tipo de vehículos. El importe de su cobertura será menor al previsto para vehículos a motor.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Muchas gracias!!